

EDITORIAL

Desde que comenzara nuestra formación en Antropología en la Universidad Católica de Temuco, nos abrimos a la multiculturalidad y al propósito del entendimiento de las expresiones de lo humano en distintos contextos y ecosistemas y logramos comprender que éstos son diferentes y variados. Pudimos darnos cuenta -muchas veces con dificultad- de que el mundo que concebíamos definido, conocido y validado como tal, se volvía cuestionable o al menos relativo, si éramos capaces de separar el sujeto de nuestra conciencia del objeto de la vida social de la cual conformábamos parte. Los conceptos de la diversidad humana y del relativismo cultural los incorporamos «conociendo» a la gente mapuche y, a través de ellos, sus sistemas cognocitivos, adaptativos y representacionales. Esta experiencia significó hacerse cargo de las dificultades que conlleva vivir cuando es necesario acomodar los estilos propios a las formas, normas y exigencias que plantean sistemas urbanos, en este caso, estilos de vida no mapuche. Oportunidad de conocer etnográficamente y compromiso de ayudar al entendimiento entre nosotros y respecto de quienes, siendo esencialmente iguales son, al mismo tiempo, socioculturalmente distintos, ha sido el tema heredado de aquella formación. Tal modalidad la hemos aplicado en distintos ámbitos: el de las relaciones económicas, en educación y en los procesos de cambio tecnológico entre otros.

En esta oportunidad nos situaremos en el campo jurídico, gracias a la disposición y voluntad de expositores profesionales del derecho y comentaristas, miembros del Comité Editorial especializado. Los primeros han aceptado exponer sus estudios y reflexiones en la revista CUHSO motivados por el deseo de darlos a conocer en un espacio académico; los segundos han destinado parte valiosa de su tiempo a arbitrar la pertinencia de la publicación; unos y otros coinciden en que ésta constituye una ocasión inédita, si bien embrionaria respecto de su proyección interdisciplinaria y social.

Cada trabajo de este Volumen Especial de Cuhso representa un esfuerzo de por lo menos dos años. Por tanto, si bien la presente publicación es circunstancial, su elaboración no se sitúa desde la contingencia; sino más bien al tenor de los tiempos que pugnan por el diálogo y el cambio sociocultural. En efecto, vivimos una época en que por la concurrencia de distintos factores, se expresan voces de diferente contenido y forma. En otras palabras, aunque la tendencia hacia la homogeneidad y apoyo irrestricto a las normativas continúa vigente, no consigue opacar esas voces y eso facilita la tarea del antropólogo según la concebimos. No pareciera necesario forzar los diferentes enfoques y miradas que coexisten, ellas están ahí y nuestro deber consiste mayormente en facilitar sus expresiones y búsquedas de encuentro. Respecto de las disidencias intrínsecas, ameritan acuciosa reflexión, pero sin inhibir la comunicación.

Percibimos así, que los problemas tienden a darse a conocer de mejor forma gracias a los recursos que la globalización ha puesto

en uso aun entre los sectores tradicionalmente marginados. Esto no significa necesariamente que vivamos procesos de franco perfeccionamiento de nuestros sistemas de vida, sino sólo que disponemos de mejores medios para reconocer controversias y escollos aun no superados.

En América Latina tenemos ocasión de darnos cuenta, por ejemplo, de que las legislaciones vigentes parten de convencionalismos ya superados en los centros que les dieron origen, lo que genera importantes desafíos para los procesos de reforma en marcha. En efecto, se constata en forma reiterada la coexistencia de argumentos a favor de la supremacía de unos respecto de otros.

La disparidad de enfoques en materias legislativas puntuales constituye otro ámbito observable: mientras por un lado se reproducen enfoques pretendidamente objetivos propios de la racionalidad moderna que nos hacen creer que el comportamiento legislativo y aún jurídico es inmutable y que se sitúa, por tanto, más allá de condicionantes sociales, culturales o individuales, por otro, se sostiene y se demuestra que tal comportamiento descansa sobre una base cultural histórica que no puede sino ser evaluable respecto de propósitos, contextos y circunstancias. Esta es la posibilidad de la época, a nuestro juicio: contamos con las herramientas cognocitivas para identificar los hiatos, las incoherencias, las incompatibilidades, sin que ello signifique garantía de superarlos. Queda, entonces, sólo el recurso de la pregunta ¿Cuánto y cuándo podrán flexibilizarse y contextualizarse los instrumentos hoy vigentes para abordar de modo pertinente la diversidad sociocultural que nos caracteriza? ¿Cuánta coherencia podrán alcanzar estos instrumentos entre sí si responden a condiciones históricas diferentes? ¿Cuánta justicia puede provenir de estos instrumentos, reconocido su valor relativo?.

En otras palabras, aunque reconocemos una época con potencial expresivo, esto no supone necesariamente la posibilidad auténtica de diálogo y menos aún, de abordaje integral de los problemas detectados. Aun así, es positivo tener la oportunidad de situarse en las coordenadas actuales y alimentar la esperanza de etapas futuras más promisorias. En este contexto, la presente publicación constituye para el Centro de Estudios Socioculturales de la Universidad Católica de Temuco la ocasión de iniciar el estudio y la difusión de los aportes de los especialistas sobre una temática de relevancia nacional, de específico interés para la región, como lo es la Legislación Indígena que norma y rige las disposiciones en áreas tan importantes como tierras, desarrollo, participación, organización y educación. Por ahora, interesa no sólo dar a conocer el pensamiento especializado sobre el tema de Tierras Indígenas, sino generar una reflexión y respuesta desde los distintos sectores sociales. En este sentido el propósito del CES no es “difundir la ley”, sino ofrecer un espacio para entenderla desde una perspectiva multidisciplinaria e intercultural.

Los supuestos que sostienen esta iniciativa, reiteramos, son de orden antropológico, por lo cual nos parece pertinente co-

menzar planteando que toda legislación constituye un fenómeno social en propiedad. Comparte la esencia del hecho social, en tanto expresa un conjunto en maneras de ser, pensar y sentir bajo la forma de conceptos y normas que definen y regulan áreas específicas de la vida social. Refiere también a actores diferenciados de la sociedad quienes de diversos modos se ven afectados por tal comportamiento en las distintas épocas históricas. Tales consideraciones, en otras palabras, tratan de diferenciar la dimensión normativa respecto de la accional que permitió su gestación y aun su aplicación. En el caso que nos preocupa es necesario develar que existe una relación histórica y sociocultural definible entre el sujeto que legisla y el sujeto que es normado, adquiriendo esta relación una connotación especial cuando uno de ellos es étnicamente diferenciado.

Dicho de otro modo, la visión antropológica exige considerar en su análisis, tanto los sistemas culturales que nutren la definición del ser que legisla como la del legislado, así como las circunstancias históricas que hicieron posible su emergencia. Entendemos así, que toda legislación se basa en conceptos estructurales de naturaleza esencialmente cultural y de propósitos, objetivos y proyectos de ser y existir que intentan activar el sistema cultural del otro y regular la interacción.

De acuerdo con este planteamiento básico y aunque parezca un truismo, debiera entenderse que la legislación indígena emergente en América Latina desde la segunda mitad del siglo XIX, denota necesariamente al ser nacional que la modela y, por implicancia, al ser indígena que es definido y normado en el marco de las sociedades nacionales.

Así, la conducta histórica de legislar sobre los indígenas en Chile desde 1866 y supone necesariamente concebir al otro y regularlo y tendríamos que reconocer que un ser social como el Estado Nacional, con casi cincuenta años de existencia legal, a través de sus representantes históricos, genera una conducta legislativa en la que concibe al otro al interior de la Nación de un determinado modo, definiéndose a sí mismo y al sujeto que norma. En efecto, la conformación de la nación chilena como fenómeno etnopolítico, obedece al modelo de ordenamiento y estructura social en el cual una comunidad humana que dice compartir valores, creencias, religión, etc. impulsa el surgimiento del Estado como sujeto histórico, como ente sociológico, subsumiendo a las comunidades étnicas pre-existentes (Breton, 1993).

Esto quiere decir que, desde la perspectiva antropológica, la legislación indígena supone una realidad compleja en la que un ente histórico que trae por sí una trayectoria propia de adaptación al medio, es definido y normado en su comportamiento por otro, que fija, además, las reglas en que operará esta definición. La diferencia entre estos dos seres sociológicos es que uno posee las herramientas reconocidamente más poderosas en una época histórica y en esta área geográfica y, por tanto cuenta con el poder del fundamento filosófico último, y el otro aparece como la antítesis, el ente concebido como

incivilizado que debe ser normado. ¿Cuándo y cómo se conocen estos entes entre sí? ¿Cómo se prueba ese conocimiento mutuo? ¿Cómo se regula la relación vertical propia de la naturaleza social que se vive en América Latina en cuestiones legislativas y jurídicas, de este fenómeno?.

Los ciento treinta y dos años que han transcurrido desde que la Comisión Radicadora iniciara la conformación de las reducciones indígenas, son testimonio de que las definiciones subyacentes a la legislación indígena se han revisado una y otra vez, porque la interacción interétnica así lo ha ameritado. La última legislación es una prueba de que la sociedad nacional ha debido enfrentar su imposibilidad, como otras naciones latinoamericanas, de cambiar su autoimagen de "nación culturalmente homogénea" y, más evolucionada, respecto de otros conglomerados humanos. Al mismo tiempo, las definiciones que nuestra sociedad ha formulado de estas otras agrupaciones pre-existentes han resultado ser materia de controversia y cambio. Mientras que durante el siglo pasado se concibió a los conglomerados étnicos como iguales en esencia, y aptos para asimilarse a la nación chilena, al mismo tiempo fueron definidos como incapaces ante la ley de disponer de su territorio y regular su estilo de vida, necesitados, por tanto, de una legislación protectora. Hay aquí, por cierto una cuestión ideológico-filosófica de suma importancia que no debe soslayarse. Los principios de igualdad y fraternidad de otro, al igual que los del respeto a la diversidad cultural y los de equidad y justicia social de hoy se observan igualmente constreñidos y posibilitados, en y por la legislación.

Hoy día es común registrar la idea de que la ley 19.253 es la "mejor legislación indígena que Chile ha formulado"..., por los varios tópicos legislativos que cubre y la comprensión más amplia del ser indígena. Pero los especialistas en temas indigenistas plantean que, tomando en cuenta lo que ella niega en el marco de las proposiciones de la comunidad internacional sobre pueblos indígenas, «...tal legislación nos ubica en posiciones regresivas en la evolución histórica de la temática y del derecho internacional»... (Vidal A. 1995:223). En términos evolutivos internos, la actual legislación puede ser evaluada mejor y/o peor que las anteriores, según los criterios específicos y también la posición de quien evalúa.

Así las cosas, son varias las temáticas que pueden abordarse en relación a materias jurídicas, y a los niveles de encuentros y desencuentros en la arena social, particularmente en el caso chileno. El Centro de Estudios Socioculturales no desea obviar ni menos simplificar estas temáticas. Antes bien, se interesa en resaltar recomendaciones metodológicas de modo que cada una sea tratada analíticamente para facilitar su debida comprensión. En relación a la Ley 19.253, nos interesa comprender el sentido que hoy tiene su carácter protector, que es diferente al que tuviera en sus inicios, al mismo tiempo que entender los espacios que abre y los que ella misma cierra en su propósito especial de "respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades"

En este sentido, el quehacer antropológico no tan sólo está comprometido con la identificación de los marcos de referencia más generales para comprender la conducta legislativa, sino que, además, debe jugarse de modo que la interacción que tal conducta genera promueva cada vez ajustes más comprensivos entre ambos entes.

Orientados en esta dirección, resulta pertinente iniciar la tarea de divulgación y reflexión otorgando la palabra inicial a aquellos especialistas del derecho que por interés propio han decidido profundizar en la conducta legislativa propiamente tal, desde el marco especializado monocultural. Pero también es necesario proporcionar espacios a aquellos que han intentado cruzar el puente etnocentrado e ir al encuentro directo con “el otro” y a quienes desean explicitar su inquietud ante situaciones conflictivas concernientes a derechos de tierras, dando cabida a la voz del indígena, en este caso mapuche, más allá del marco jurídico que ofrece la ley en vigencia. Esta voz se deja escuchar en cuestiones tan candentes como la expropiabilidad de las tierras indígenas.

En efecto, nos honramos en incorporar el trabajo de Jaime López Allende quien ha investigado el marco legislativo de la ley 19253 desde que se debatiera en el Poder Legislativo de Chile en 1993 y desarrolló su tesis de grado en el tema Tierras Indígenas, la que supone trabajo de terreno en una comunidad indígena de la zona. Es decir, estamos ante un especialista del derecho interesado en diferenciar los principales ejes estructurales de la condición indígena la que se analiza desde la legislación vigente otorgándole a este el valor de herramienta civil. El resultado de este estudio se presenta en el artículo primero bajo el título Las Tierras Indígenas en la ley 19253.

El CES valora tal revisión y la ofrece como documento base para la reflexión intra e interdisciplinaria. Se han sumado a este Volumen otros dos especialistas del derecho: el abogado

Rodrigo Lillo, quien revisa situaciones jurídicas que emergen de conflictos en un área geográfica dada y cuyo trabajo conocemos gracias a su inserción en un programa de Asistencia Jurídica que la Fundación Instituto Indígena lleva a cabo en convenio con CONADI. Cierra esta línea el aporte de la Asistente Social y egresada de Derecho de la UCT, María Salamanca Huenchullán, quien entrega un análisis jurídico acerca de la cuestión de expropiabilidad de las tierras indígenas, condición que el sistema jurídico interviene con posterioridad a la dictación de la Ley 19.253.

La perspectiva antropológica, en tanto, es expuesta temáticamente por el antropólogo Aldo Vidal, docente por varios años de la cátedra Sociedad y Cultura Mapuche de la Licenciatura en Antropología, mención en Antropología Aplicada, que la Universidad Católica de Temuco dictara entre 1992 y 1996. El profesor Vidal ha profundizado en el conocimiento de la organización tradicional mapuche, el sistema de parentesco, los usos del espacio y de los recursos naturales y simbólicos de la etnia y en las políticas indigenistas en el contexto de América Latina.

Con el artículo precedente concluye el Volumen Especial de CUHSO, prologado por don Víctor Reyes, que valora la oportunidad de reflexionar sobre materias jurídicas y antropológicas. Esperamos que este cierre sea transitorio, ya que mantenemos la expectativa de que la temática reaparezca con otros aportes que contribuyan al propósito primeramente explicitado.

Agradecemos el apoyo obtenido de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, gestionado a través del Centro de Desarrollo Sustentable de la Universidad Católica de Temuco, que hizo posible la presente publicación, así como también a todos los árbitros que permitieron con sus sugerencias enriquecer cada uno de los artículos publicados.